

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio: 1346

Rad. Juzgado: 2020-00464-00

El EDIFICIO SAN ALEJO -PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por María Patricia Pulecio Quiceno, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las señoras CAROLINA GARCÍA GÓMEZ y LUCY GÓMEZ HERRERA, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual se certifica las expensas ordinarias y extraordinarias que adeudan las demandadas; la primera como propietaria del apartamento 201B que hace parte de la misma; y la segunda como tenedora y usufructuaria del bien inmueble, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar varias sumas de dinero por parte de las deudoras.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO SAN ALEJO -PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por María Patricia Pulecio Quiceno, y en contra de las señoras CAROLINA GARCÍA GÓMEZ y LUCY GÓMEZ HERRERA, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias de Administración de la Propiedad Horizontal, así:

1. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de Junio de 2019.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de Julio de 2019, y hasta que se cubra la obligación.

2. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de Julio de 2019..

2.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de agosto de 2019, y hasta que se cubra la obligación.

3. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2019..

3.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta

permitida por la ley, desde el 1 de septiembre de 2019, y hasta que se cubra la obligación.

4. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2019..

4.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de octubre de 2019, y hasta que se cubra la obligación.

5. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2019..

5.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de noviembre de 2019, y hasta que se cubra la obligación.

6. Por NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PEOS M/CTE (\$93.794.00), valor correspondiente a la cuota de seguro de áreas comunes del 31 de octubre de 2019.

6.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de noviembre de 2019, y hasta que se cubra la obligación.

7. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2019..

7.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de diciembre de 2019, y hasta que se cubra la obligación.

8. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de Diciembre de 2019.

8.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de enero de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

9. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2020.

9.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de febrero de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

10. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2020..

10.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de marzo de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

11. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2020..

11.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta

permitida por la ley, desde el 1 de abril de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

12. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2020..

12.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de mayo de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

13. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2020..

13.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de Junio de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

14. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de Junio de 2020..

14.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de Julio de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

15. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de Julio de 2020..

15.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de agosto de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

16. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de Agosto de 2020..

16.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de septiembre de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

17. Por TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de Septiembre de 2020..

17.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de octubre de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

18. Por TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000.00), valor correspondiente a la cuota ordinaria de Octubre de 2020..

18.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 1 de Noviembre de 2019, y hasta que se cubra la obligación.

19. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y sus intereses de mora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal aportado con la demanda como título ejecutivo, lo exhiba o

presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.042 y T.P. No. 212.266 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00464-00

